



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: **04 ABR 2017**
Registro: **42** Hora: **17:32**
Firma: _____
Juan Carlos Sánchez
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANISMO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 008

LEY DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado artículo 297 párrafos I- señala cuatro tipos de competencias, entre ellas en su numeral "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las FACULTADES LEGISLATIVA, reglamentaria y ejecutiva"...

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que "El gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias" ... y un Alcalde Municipal...

El artículo 6 paragrafo II numeral 4. Define a la Competencia, como "Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado".

La ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 9 párrafo I, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: La Facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo.

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en fecha 14 de mayo de 2014 puso en vigencia ley de Fiscalización Municipal Nro. 005/2014. En fecha 20 de noviembre de 2016 mediante referendo municipal se aprueba y pone en vigencia la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, la cual en la Disposición Transitoria Primera, establece que en el plazo de 180 días desde la aprobación se deben adecuar varias normas municipales, entre las cuales señala: "Ley de Fiscalización Municipal".

El Concejo Municipal una vez, recibido el Proyecto de Ley Modificatoria a la Ley Municipal de "FISCALIZACIÓN" por Adecuación a la Carta Orgánica, dicho proyecto paso a la Comisión de Constitución y Asesoría Legal II del Concejo Municipal, quienes presentan el INFORME CONJUNTO C.M.Y - N° 013/2017, que recomiendan la aprobación de dicho proyecto modificadorio.

El Concejo Municipal en fecha 02 de marzo de 2017, delibero y aprobó dicho proyecto de ley en grande y en detalle, el cual consta de dos artículos y una disposición transitoria y una disposición derogatoria.

El Ejecutivo Municipal mediante Oficio GAMY-SG Cite N° 0313/2017, devuelve al Concejo Municipal la Ley Autonómica Municipal denominada "LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL DE "FISCALIZACION"NRO. 05 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2014", observando que no es atribución del Concejo Municipal enumerar las Leyes, sino del Ejecutivo Municipal una vez promulgada, así también hace observaciones de fondo, indicando que no cumple con la Carta Orgánica Municipal que es la de sancionar o compatibilizar.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, delibero las observaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal y decidió por mayoría del pleno aceptar en



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

cuanto a la emisión de nueva ley de Fiscalización Municipal y así también rechazó la observación en cuanto a la numeración. En Consecuencia deliberó y aprobó en grande y en detalle la nueva ley de Fiscalización Municipal, quedando aprobada en sus 19 artículos, una Disposición Final y Una Disposición abrogatoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 008

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:
DECRETA:

LEY DE FISCALIZACION MUNICIPAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FISCALIZACION, FINES, PRINCIPIOS

Artículo 1.- (OBJETO). La presente ley tiene como objeto normar y establecer mecanismos de fiscalización de planes, programas, proyectos, actividades y otros del Órgano Ejecutivo, ejecutados en el ámbito de su jurisdicción o fuera de ella a través de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 2.- (FISCALIZACION).

- I. Es la facultad que tiene el Concejo Municipal para controlar al Órgano Ejecutivo, mediante la verificación y análisis del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y ejecución del presupuesto municipal, así como el uso correcto de los recursos e instrumentos municipales en los fines y objetivos previstos en la planificación participativa y el presupuesto municipal de acuerdo a la Ley de Fiscalización Municipal.
- II. La fiscalización también se ejercitará a los proyectos que se encuentren fuera de su jurisdicción y que los mismos sean el resultado de convenios donde el Municipio tenga contraparte económica.
- III. La Fiscalización no solo se efectuará a las funciones de la Alcaldesa o el Alcalde y Secretarías Municipales, sino a todo el personal que presta servicios autoridades en el órgano ejecutivo municipal, sus instituciones y empresas públicas descentralizadas, desconcentradas o en aquellas que el Gobierno Municipal de Yapacaní participe accionariamente o tenga contraparte.

Artículo 3.- (FINES). La fiscalización del Órgano Legislativo municipal a través de la presente ley, tiene como fin el desarrollo de una gestión pública eficiente, eficaz y transparente, que logre



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

el bienestar de todos los habitantes del municipio, la satisfacción plena de sus necesidades y la conclusión exitosa de las obras, bienes y servicios.

Artículo 4.- (PRINCIPIOS). Para la aplicación de la presente Ley se utiliza los siguientes principios:

Elemental: La fiscalización es la búsqueda del interés general a favor de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses sectarios y partidarios;

Separación de órganos: El Gobierno Municipal se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo de igual jerarquía, fundándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos, cumpliendo cada uno de ellos con sus atribuciones;

Funciones: Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en uno sólo, ni son delegables entre sí;

No interrupción: Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no son medios de paralización ni interrupción en la gestión del órgano Ejecutivo;

Información: Para el ejercicio de la facultad de fiscalización el Concejo debe recibir, del Ejecutivo Municipal, la información veraz y oportuna;

Deber: Todos los concejales/as, tienen el deber de fiscalizar la gestión pública del órgano ejecutivo en su integridad, transversalidad, conforme a los preceptos de la presente ley, haciendo énfasis en todo plan, programa o proyecto de inversión pública, las actividades y otros, propios de su personal conforme la estructura administrativa.

Artículo 5.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal se aplica en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, de forma excepcional fuera de su jurisdicción.

Artículo 6.- (COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN). I. A denuncia de cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de un acto o hecho que considere irregular, el Concejo debe constituir una comisión especial de investigación, para que indague el hecho denunciado de interés municipal, promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resultaren responsables.

II. El o la presidenta del Concejo Municipal puede disponer se contrate o designe a profesionales y técnicos especializados de apoyo al trabajo de la Comisión de Investigación, así como los servicios necesarios.

III. La constitución de la Comisión Especial de Investigación debe ser aprobada por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales presentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

CAPITULO II DEBERES

Artículo 7.- (DEBERES). I. La o él Alcalde y los servidores públicos de ambos Órganos, tienen el deber de cumplir con la Constitución Política del Estado y demás normas conexas que tengan relación a la fiscalización, de sus planes, programas, proyectos, actividades y otros, en el ejercicio constitucional de sus mandatos.

Artículo 8.- (REQUERIMIENTOS). El Concejo Municipal en el Ejercicio de sus atribuciones, debe requerir al Ejecutivo Municipal disponga a favor de la comisión investigadora y/o del o la concejal peticionante, la remisión de Documentos originales, Contratos y Convenios suscritos motivo de la futura fiscalización.

Artículo 9.- (INFORME).

- I. La concejala o concejal y/o comisión especial fiscalizadora, una vez cumplido la labor de fiscalización elevará informe al Concejo en Pleno dentro de los términos administrativos.
- II. El informe presentado al Plenario debe llevar consigo la recomendación o sugerencia de las acciones administrativas o jurídicas a seguir.
- III. El informe de fiscalización, debe ser aprobado, rechazado por mayoría simple de los presentes o devuelto para su complementación y aclaración si resulta insuficiente o contradictorio.

Artículo 10.- (REMISIÓN y PLAZOS). I. El Ejecutivo debe remitir toda documentación requerida en un plazo de (10) días administrativos, computable a partir del cargo de recepción.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Municipal la siguiente información y dentro de plazos específicos para cada caso:

I. Respecto a la política estratégica municipal:

- a) Planificación Estratégica, Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual, Presupuesto del gobierno Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Suelos, sus reformulaciones y otros que requiera la ley, hasta quince (15) días hábiles antes de su aprobación;
- b) Copias de toda modificación y/o rectificación a los anteriores documentos que éste ha autorizado realizar al Órgano Ejecutivo, hasta cinco (5) días hábiles antes de su aprobación;
- c) Informes de Gestión en el Marco de la rendición pública de cuentas y la participación y control social, serán remitidos la segunda quincena de los meses de enero y julio de cada gestión.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

II. Respecto a la inversión pública:

- a) Modificación Presupuestaria de recursos de inversión pública de acuerdo al incremento establecido por el Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los -10- días de recibir la notificación oficial;
- b) Copias de todo reporte que arroje el Sistema de Seguimiento a la Inversión, clasificando los reportes por servicios públicos, servicios básicos, infraestructura, equipamiento e insumos, las veces que sean requeridos dentro del plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas;
- c) La Ejecución Presupuestaria, será presentada por el Ejecutivo Municipal hasta la primera semana hábil de cada mes transcurrido.

III. Respecto a la gestión administrativa, financiera y control gubernamental:

- a) Copia impresa y back up del SIGEP de todo reporte arrojado por el Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental, las veces que sea requerido y antes de ser enviado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Toda enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional, conforme lo establecido en la Ley Municipal de Contratos y Convenios, Decreto Supremo N° 0181/2.009 Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- c) Informe de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos, conforme lo establecido en la Ley de Contratos y convenios, Decreto Supremo N° 0181/2.009 Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones;
- d) Informe de los Estados Financieros y Back up de SIGEP, para realizar la correspondiente compatibilidad con el Nivel Central de Estado debidamente auditados, conforme a los comunicados emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- e) Informe sobre el estado de los procesos de control gubernamental interno y externo, informes finales de todo proceso de auditoría, informe de confiabilidad, de razonabilidad e implementación de las recomendaciones, conforme a requerimiento o comunicados del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

IV. Respecto a la implementación a los Decretos Municipales:

- a) Informe sobre reglamentación de leyes emitidas por el Concejo Municipal, de acuerdo a los requerimientos;
- b) Informe sobre reglamentación con relación a leyes nacionales relativas a competencias compartidas o delegadas, conforme a requerimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

TITULO II FISCALIZACION CAPITULO I ACCIONES Y MEDIOS

Artículo 11.- (ACCIONES Y MEDIOS). En concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante las siguientes acciones y medios:

- a) Inspección;
- b) Informe escrito;
- c) Informe oral y;
- d) Recomendaciones.

Artículo 12.- (INSPECCION). Es la requisita u observación realizada por cualquier concejala o concejal, de una actividad, proyecto de construcción de bienes muebles o inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, ya sea en el lugar de la obra o a través del informe técnico respaldado por documentación impresa, audiovisual o fotográfica.

Artículo 13.- (INFORMES). I. Los informes son toda documentación impresa o digital de registros de los planes, programas, proyectos, actividades y otras realizadas por el Ejecutivo a través de los responsables de cada Secretaría Municipal o Direcciones, que deben ser remitidas dentro de los plazos administrativos al Concejo Municipal para su fiscalización.

Artículo 14.- (INFORME ESCRITO).

- I. Cualquier Concejala o Concejal en ejercicio, mediante la Comisión respectiva podrá a través del Plenario, pedir a la Alcaldesa o Alcalde, al Secretario o Secretaria Municipal, a los Directores o Directoras y/o a cualquier funcionario del Órgano Ejecutivo Municipal, que responda por escrito a preguntas formuladas por el Fiscalizador.
- II. Las preguntas no podrán estar referidas a solicitar la información que ha sido previamente proporcionada, o esté prevista de ser entregada en los plazos establecidos por la presente Ley.
- III. Las peticiones de informe escrito requerirán de la aprobación por mayoría simple de los concejales presentes y mediante Resolución Legislativa Municipal, el cual será remitida en un término de cuarenta y ocho (48) horas por presidencia del Concejo Municipal al Servidor Público requerido con copia a la Alcaldesa o Alcalde, quien debe remitir al Concejo Municipal en los siguientes diez (10) días hábiles (administrativos) computables a partir de su recepción.
- IV. Si el servidor público requerido no pudiera responder en el plazo establecido por la complejidad de las preguntas u razones de caso fortuito o fuerza mayor, puede solicitar



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

ampliación del plazo, justificando y comprometiéndose a enviar la información en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 15.- (INFORME ORAL).

I. Si la respuesta a la petición de informe Escrito a un caso de fiscalización determinado no fuera respondida o satisfactoria; por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales presentes en sesión, mediante Resolución Legislativa Municipal se podrá solicitar que el funcionario requerido, se haga presente en sesión ordinaria, para contestar oralmente el mismo cuestionario u otro ampliado.

II. La Petición de Informe Oral y la indicación de la sesión dirigida a la Alcaldesa o Alcalde, deberá ser remitida por él o la presidenta del Concejo Municipal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su tratamiento.

III. La sesión ordinaria en la que se recibirá el informe oral, será programada dentro los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la Resolución que aprobó la petición de Informe Oral.

Artículo 16.- (PRONUNCIAMIENTO).

I. La Comisión que promovió el informe escrito y oral, en base al informe proporcionado por el servidor público o consultor de línea informante presentara un informe final al pleno del Concejo Municipal, con la siguiente recomendación:

1. La aprobación del informe proporcionado, en consecuencia se dará por finalizado dicho acto fiscalizado.
2. La reparación de las observaciones a la fiscalización realizada, en caso de existir incoherencias en el informe oral y la documentación proporcionada.
3. Denunciar ante la comisión de Ética del Concejo Municipal, en caso que sea el alcalde el fiscalizado y exista indicios de responsabilidad administrativa; ante la autoridad sumariante del Órgano Ejecutivo en caso de existir indicio de responsabilidad administrativa por los demás funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo; esta opción no se aplica a los consultores de línea.
4. La realización de una auditoria especial, cuando haya indicios de responsabilidad civil; o la denuncia ante el Ministerio Público cuando existan suficientes indicios de responsabilidad penal.

II. La recomendación de la comisión será aprobada mediante Resolución Legislativa Municipal por mayoría simple de los concejales presentes. Dicha resolución será presentada por la comisión fiscalizadora, en el caso de los numerales 2 al 4 deberá especificar los supuestos actos o hechos irregulares, identificando al funcionario responsable.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 17.- (DENUNCIA). Si de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Ética o Autoridad sumariante, se encontraran indicios de responsabilidad penal por parte de los funcionarios sumariados, se debe presentar denuncia respectiva ante la Unidad de Anticorrupción Municipal o al Ministerio Público arrimando la documentación pertinente.

CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- (INTERPELACIÓN).

- I. La interpelación será aplicado únicamente a los secretarios y directores municipales, cuando los informes presentados por estos sean insuficientes o carentes de justificación técnica o legal y no sean aprobados.
- II. La solicitud de interpelación podrá ser propuesto por cualquier comisión del concejo, la cual será considerada y aprobada por mayoría absoluta del pleno del Concejo Municipal.
- III. La sesión señalada para el desarrollo de la Interpelación, deberá ser remitida por presidencia del Concejo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su tratamiento de forma directa al funcionario interpelado con copia a la Alcaldesa o Alcalde, con la indicación expresa de día y hora de su realización, quien está obligado a prestar toda colaboración para la efectiva fiscalización.
- IV. La sesión de interpelación, deberá ser programada entre los diez (10) días hábiles siguientes de haberse emitido la aprobación el mismo.
- V. Durante el desarrollo de la sesión del Concejo y en el punto de fiscalización o tema específico de tratamiento del orden del día, la o él Concejal y/o comisión proponente, tendrá el privilegio de agotar toda instancia de la interpelación, para obtener resultados inequívocos a ser plasmados en el informe final de fiscalización.

Artículo 19.- (CENSURA).

- I. Si el servidor público a ser interpelado no se presentara a la sesión o no justifique su ausencia, o sus respuestas fueran ambiguas, imprecisas, contradictorias y sin justificación; por voto de dos tercios de los Concejales presentes, pueden ser sujetos pasibles de censura.
- II. La censura se hará efectiva mediante resolución legislativa municipal, aprobada por dos tercios del pleno del Concejo Municipal.
- III. La censura implica el aplazamiento del servidor público interpelado, dejando en potestad del Alcalde o la Alcaldesa de mantener o retirar de su cargo al mismo.
- IV. Si existiesen suficientes indicios de responsabilidad penal o se hubiese producido daño económico eminente, se determinará la remisión de antecedentes al Ministerio Público y la presentación de la querrela respectiva constituyéndose el Alcalde o Alcaldesa en parte civil para la reparación de los daños.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

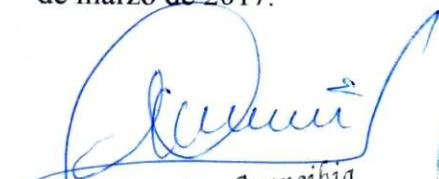
DISPOSICIONES FINALES, Y DEROGATORIAS

DISPOSICION FINAL UNICA. La Presente ley entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la gaceta municipal.

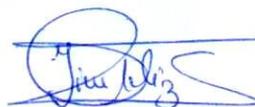
DISPOSICION ABROGATORIA. Se abroga la ley de Fiscalización Municipal Nro. 005/2014 de fecha 14 de mayo de 2014 y toda norma municipal contraria a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní el día 28 días del mes de marzo de 2017.


Luis Laime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Lic. Jimena Soliz Cosme
CONCEJAL SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Yapacaní 04 de Abril de 2017.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

